



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 03730 DE 2005

(20 OCT. 2005)

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos
60 y 491 del Estatuto Tributario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales consagradas en el numeral
11 del artículo 189 de la Constitución Política y conforme con lo previsto
en los artículos 60 y 491 del Estatuto Tributario

DECRETA:

ARTICULO 1. Clasificación de los empaques y envases retornables como activos fijos. Para efectos tributarios, en la actividad de producción de bebidas y embotelladoras, los empaques y envases retornables constituyen activos fijos o inmovilizados, siempre y cuando no se enajenen dentro del giro ordinario del negocio.

Parágrafo 1. Se entienden como retornables los empaques y envases que en virtud de convenios o acuerdos sean materia de devolución, reintegro o intercambio.

Parágrafo 2. La condición de activo fijo de los empaques y envases retornables deberá certificarse por revisor fiscal o contador público, sin perjuicio de la facultad que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTICULO 2. IVA como costo en la adquisición de empaques o envases retornables. Para efectos del impuesto sobre las ventas, el IVA pagado por el productor y/o embotellador de bebidas en la adquisición de los empaques o envases retornables hace parte de su costo y, como tal, no es descontable.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 60 y 491 del Estatuto Tributario”

Parágrafo. Los empaques o envases no retornables, forman parte del costo del producto.

ARTICULO 3. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá, D.C., a

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público